

No. **00038-2019**

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la invocada Constitución de la República dispone: *"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*
- Que,** corresponde al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, según lo dispuesto por la referida Norma Suprema, en el artículo 361;
- Que,** el artículo 363 numeral 7, de la Norma Constitucional, establece como una de las responsabilidades del Estado la de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población, y que en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, cuyo objeto es establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 17, crea el Consejo Nacional de Salud CONASA, como entidad pública con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito;

- Que,** el artículo 28 de la referida Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, establece que el Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país, promoverá la producción nacional, garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible;
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, prevé que las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el literal a) del artículo 42, determina que es función de la Comisión de Medicamentos e Insumos CONAMEI, elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y su registro terapéutico, de conformidad con las normas vigentes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 19 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República, designó a la magister Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública Encargada;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00004288, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 93 de 2 de octubre de 2013, se publicó la Novena Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, reformada con Acuerdo Ministerial No. 00004693, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014;
- Que,** mediante Resolución No. CONASA-01-2019 de 22 de agosto de 2019, el Directorio del Consejo Nacional de Salud – CONASA, aprobó la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos; y,
- Que,** mediante oficio No. CONASA-DE-2019-0152-OF de 27 de agosto de 2019, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud – CONASA, solicitó a la Ministra de Salud Pública se elabore el Acuerdo Ministerial respectivo que disponga la publicación de la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, aprobada por la Comisión de Medicamentos e Insumos CONAMEI.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Art. 1.- Publicar la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborada por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud – CONAMEI.

Art. 2.- Publicar el anexo a la Décima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, mismo que contiene aquellos medicamentos que mediante sentencia judicial ejecutoriada, se ha dispuesto su inclusión en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 00004288, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 93 de 2 de octubre de 2013, a través del cual se publicó la Novena Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos; y, su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 00004693, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014 .

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **06 SET. 2019**



Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos

Mgs. Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Dra. Diana Molina	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	Subsecretaria (E)	<i>[Signature]</i>
	Dr. Paúl Auz	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	<i>[Signature]</i>
	Abg. Angelita Suárez	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	<i>[Signature]</i>
Abg. Alexandra Arteaga	Analista		<i>[Signature]</i>	
Elaboración Acuerdo	Abg. Alexandra Arteaga			